

TASA POR EL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE MODIFICACIONES CATASTRALES

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el servicio de tramitación de modificaciones catastrales, se regulará por la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal encaminada a elaborar la documentación necesaria que ha de incorporar un expediente para llevar a cabo la modificación de datos catastrales completando así el expediente, se lleve a cabo de oficio o a instancia de parte interesada.

No estarán sujetas a gravamen las declaraciones completas presentadas por el interesado, sin que el Ayuntamiento haya de llevar a cabo actuación añadida alguna, a salvo de la obligatoria comunicación a la Dirección General del Catastro. En este sentido, tampoco estarán sujetas al pago de esta tasa las declaraciones realizadas como consecuencia de la concesión de licencias de obra mayor y primera ocupación cuando se tramiten a instancia del particular, siempre que de una ulterior investigación quedase acreditada su exactitud.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean titulares catastrales de los inmuebles objeto de la modificación.

Artículo 4. Devengo.

La obligación de contribuir nace con el inicio de la actividad administrativa descrita en el artículo 2.

Artículo 5. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las

gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Se determinará la cuota tributaria en función del tipo de modificación realizado, según la siguiente tabla:

<i>Tipo de acción</i>	<i>Cuota (euros)</i>
Obra nueva	22,42
División horizontal	18,88
Segregación	17,70
Agrupación	11,80
Reforma	14,44
Ampliación	14,67
Datos físicos	16,52
Datos jurídicos	5,90
Obra nueva en extrarradio o diseminado	21,24

Artículo 7. Normas sobre gestión.

El Ayuntamiento practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. Infracciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de mayo de dos mil doce y elevada tal aprobación a definitiva por ausencia de reclamaciones por Decreto de Alcaldía de 19 de julio de 2012, entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.